



Universidad Nacional de Lanús

028/99

Lanús, 21 JUL 1999

VISTO, la necesidad de establecer una política de remuneraciones para el personal docente, tanto de planta permanente como interino y contratado, que se ajuste a lo establecido por el Estatuto de esta Universidad, y

CONSIDERANDO

Que un sistema de remuneraciones debe ser concebido como un instrumento al servicio de propósitos estratégicos, aspectos organizativos y de gestión, para los que se requiere de personal académico, que configure una planta de nivel, motivada y comprometida con el proyecto Institucional de la Universidad Nacional de Lanús;

Que en el sistema universitario durante largo tiempo se tendió a garantizar la estabilidad y la permanencia en el cargo, privilegiando estos aspectos sobre toda otra consideración, lo que ha originado instituciones afectadas con sobredotaciones de cargos, burocracia, carreras académicas y administrativas exentas de los incentivos necesarios y, consecuentemente, niveles de rentas muy inferiores a los méritos y expectativas del personal incorporado;

Que la Universidad Nacional de Lanús, recientemente normalizada, tiene la oportunidad de diseñar un sistema de remuneraciones que, en su estado actual, le permita potenciar áreas estratégicas claves y favorecer su desarrollo de manera sustentable;

Que una organización académica, de gestión flexible en su concepción y sin las distorsiones presentes en instituciones universitarias de mayor trayectoria histórica, permite construir una propuesta de remuneraciones acorde con los objetivos del Proyecto Institucional y dirigido a la formación de un equipo de personal comprometido con la Universidad en el largo plazo;

Que la UNLa ha realizado un enorme esfuerzo para que sus niveles de retribución salarial fueran competitivos, a fin de favorecer la incorporación de académicos altamente capacitados para realizar las propuestas estratégicas de su Proyecto Institucional;

Que la Universidad Nacional de Lanús se enfrenta a una creciente demanda de sus servicios, en cuanto a la oferta y/o creación de sus programas académicos, requerimientos de investigación y de extensión, sin un incremento adecuado de sus recursos presupuestarios;

ALFREDO ERIC CALCAGNO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

Que la misión de la Universidad Nacional de Lanús se traduce en una diversidad de servicios ofrecidos, tanto a sus alumnos como a la comunidad de su entorno y al Estado mismo; servicios que no solo difieren en cuanto a su naturaleza sino también en cuanto a la fluctuante demanda que presentan y, por tanto la universidad requiere una planta de personal altamente calificado y flexible en su dotación;

Que ello obliga a distinguir entre una planta de personal permanente -concursados e interinos- y una planta de contratos temporales. La PPP (planta de personal permanente) está dirigida a atender la demanda estable de servicios de docencia, investigación, vinculación tecnológica, extensión y los requerimientos técnicos y administrativos que ello requiera. La PCT (planta de contratos temporales) cumple funciones que pueden estar vinculadas a áreas y servicios importantes, pero cuya relación contractual se establece por períodos fijos de acuerdo a la duración programada para su actividad y responde a demandas específicas que no pueden ser cubiertas por la PPP;

Que el sistema de remuneraciones que se formula considera dos aspectos principales:

- a. La formulación de criterios aplicados a la dotación, contratación y administración de la planta del personal académico, técnico y administrativo.
- b. El establecimiento de una escala de remuneraciones de acuerdo a los criterios estatutarios y, al mismo tiempo con base en las posibilidades presupuestarias.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el sistema de remuneraciones, régimen de contrataciones y escala retributiva para el personal docente, de esta Universidad que, incluido su Anexo I forma parte de la presente Resolución,

ALFREDO ERIC CALCAGNO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

I. Personal académico

Artículo 2º: El cuerpo académico tendrá las jerarquías previstas en el art. 63 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 3º: Los docentes ordinarios (Titular, Asociado y Adjunto) constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza, la investigación y los servicios dentro de la Universidad (art. 64 del Estatuto de la Universidad). Dichos docentes integrarán la PPP y su conformación será el resultado de llamados a concursos según las normas respectivas y por los plazos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 4º: Los docentes interinos o contratados (inciso 4, art. 63 Estatuto) son aquellos requeridos por un período fijo preestablecido, para la atención de demandas por encima de las que puede atender la dotación básica. Deberán establecerse en sus contratos los términos de referencia con cláusulas expresas de rentas, dedicación, logros y período de contratación.

I a. Categorías docentes y obligaciones

Artículo 5º: Las categorías académicas se caracterizarán por los siguientes atributos:

Profesor Titular: es un académico con título de Magister o mérito equivalente, conocimientos actualizados en su disciplina, una destacada actividad profesional y permanente productividad científica, humanística o artística. Está capacitado para ejercer todas las funciones académicas; ejerce la dirección de la cátedra, área, grupo de trabajo y es responsable a ese nivel de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, y de extensión, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad académica. Para optar a esta categoría deberá contar con una experiencia académica y profesional mínima de quince años.

Profesor Asociado: Es un académico con título de grado, estudios de posgrado finalizados y conocimientos actualizados en su disciplina, con una destacada actividad profesional y permanente productividad científica, humanística o artística. Está habilitado para ejercer todas las funciones académicas y colabora

ALFREDO ERIC CALCAGNO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



Universidad Nacional de Lanús

con el Titular en la dirección y el ejercicio de la enseñanza coordinando con éste el desarrollo de los programas y de las actividades docentes, de investigación, perfeccionamiento y extensión. Para optar a esta categoría deberá tener una experiencia académica y profesional mínima de quince años.

Profesor Adjunto: es un académico con título de grado, que lo habilita para ejercer funciones académicas a nivel de pre-grado y grado. Debe acreditar productividad científica, humanística o artística y tener además experiencia académica y profesional mínima de cinco años.

Instructores: Se trata de colaboradores académicos equivalentes a Auxiliares de docencia (Acuerdo Negociación Colectiva Sector Docente Universidades Nacionales) que participan en la elaboración de los trabajos teóricos prácticos y en su ejecución y evaluación bajo la supervisión de un profesor. Prestan asistencia y apoyo pedagógico a los estudiantes y podrán participar en grupos de investigación o en equipos que desarrollen tarea de extensión.

En todos los casos los docentes desarrollarán las tareas consignadas en relación con su dedicación.

I b. Dedicaciones, cargas horarias y régimen de incompatibilidades

Artículo 6°: Existirán los siguientes tipos de dedicaciones o jornadas de trabajos aplicables al personal académico:

- a. Dedicación exclusiva: es aquella que insume 160 horas mensuales.
- b. Dedicación semi exclusiva: es aquella que insume 100 horas mensuales.
- c. Dedicación simple: es aquella que insume 48 horas mensuales.

Artículo 7°: Se privilegiará en lo posible que el personal académico concursado se adscriba al régimen de dedicación exclusiva, para conformar una planta docente polifuncional que sume a su desempeño docente, actividades de investigación y extensión.

Artículo 8°: En ningún caso las tareas académicas a cumplir por el docente en todo el sistema universitario nacional podrá superar las doscientas horas de labor mensual.

ALFREDO ERIC CALCAGNO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

Artículo 9°:

Escala de remuneraciones:

El personal perteneciente al claustro académico regular de la Unla tendrá derecho a percibir un sueldo básico equivalente a la categoría que le corresponda, de acuerdo a la escala de remuneraciones de la Universidad, según cuadro que en anexo I se detalla.

Artículo 10°: Asimismo, el personal perteneciente al claustro académico regular podrá percibir remuneraciones adicionales por cumplimiento de funciones de gestión y/o asistencia técnica, según normas establecidas por la Universidad y que, en el futuro, se establezcan con relación a aquellas dedicaciones exclusivas que limiten esos adicionales.

Artículo 11°: Para el personal docente-investigador contratado las categorías, dedicaciones y retribuciones se registrarán con los criterios establecidos para el Personal de Planta Permanente (PPP) consignados en el anexo I, en los casos de contrataciones para una dedicación exclusiva o semiexclusiva. El cálculo remunerativo de personal académico contratado con dedicación simple o de menor carga horaria, sea para docencia, investigación y/o servicios, se hará sobre la base del valor hora de la categoría titular con dedicación simple.

Los instructores contratados tendrán retribuciones similares a las que se establecen para esta categoría en el anexo I.

Artículo 12°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 028/99

ALFREDO ERIC CALCAGNO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO I

CAT/ DEDIC	Titular	Asociado	Adjunto	Instructor
D/EXC. 160 HS	2687	2284	1941	600
D/SEMI. 100 HS	1679	1428	1213	
D/ SIMPLE 48 HS	960	816	694	400

RESOLUCION N° 028/99

ALFREDO ERIC CALCAGNO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS